



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de noviembre de 2010.  
C-118-10.

Ingeniera  
Delia I. García  
Directora General  
Instituto de Mercadeo Agropecuario  
República de Panamá  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota DG-DAL-948-2010, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si dentro de un proceso de selección de proveedores mediante invitación, que se está realizando en el marco del Programa para la Solidaridad Alimentaria, es jurídicamente viable recibir y aceptar ofertas presentadas por empresas que no han sido invitadas a participar en dicho acto público.

Como preámbulo a la respuesta que corresponde dar a la interrogante planteada, estimo oportuno anotar que la resolución de gabinete 124 de 22 de octubre de 2007 aprobó la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria, a fin de garantizar el acceso de la población a los productos alimenticios de primera necesidad. Este instrumento jurídico autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que gestione los fondos necesarios para financiar dicho programa, el cual se manejará a través de un fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, siendo la entidad Ejecutora el Instituto de Mercadeo Agropecuario.

En relación al tema objeto de su consulta, la cláusula sexta del contrato de fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional de Panamá el 2 de noviembre de 2007, señala que la entidad ejecutora acudirá a una Bolsa de Productos Agropecuarios legalmente constituida para seleccionar los proveedores y precios de los productos alimenticios incorporados al Programa, con los que celebrará los contratos de suministro de bienes o servicios según los procedimientos acostumbrados en dicha instancia. No obstante, de acuerdo con la citada cláusula, cuando no sea posible utilizar este mecanismo, la entidad ejecutora utilizará los procedimientos que se establezcan en el Reglamento del Programa de Solidaridad Alimentaria.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

En este sentido, el artículo 6 del decreto ejecutivo 64 de 30 de noviembre de 2007, por el cual se aprueba el reglamento del Programa para la Solidaridad Alimentaria, regula lo concerniente a la adquisición de productos por invitación a los proveedores. De acuerdo con dicha norma jurídica, tales invitaciones se realizarán mediante notas según las cuales se establece el bien o servicio requerido, sus características y especificaciones técnicas, así como el precio previamente fijado, de forma que el proveedor deba responder si acepta o no los términos del contrato; o, se establece el bien o servicio requerido, sus características y especificaciones técnicas y el precio deberá ofertarlo el proveedor en su propuesta.

Como es posible apreciar, el referido procedimiento solamente establece dos formas de adquirir los productos destinados al Programa para la Solidaridad Alimentaria, siendo uno de ellos el de invitación a los proveedores. Éste último, conforme a lo previsto en la norma reglamentaria anteriormente citada, no contempla la posibilidad de considerar propuestas presentadas por proponentes que no hubieren sido invitados.

En consecuencia, con fundamento en el principio de estricta legalidad, en virtud del cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les permite, este Despacho es de opinión que dentro de un proceso de selección de proveedores mediante invitación, realizado en el marco del Programa para la Solidaridad Alimentaria, regulado por el Decreto Ejecutivo No. 64 de 30 de noviembre de 2007, sólo será viable recibir y aceptar ofertas presentadas por las empresas que han sido invitadas a participar en dicho acto.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.  
OC/.

